



Expediente: PAOT-2020-2148-SPA-1623

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12980 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2148-SPA-1623** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *el perro tiene tiempo que se encuentra en la azotea, le da directo el sol, actualmente por las altas temperaturas jadea mucho el can y lo veo desesperado en quererse bajar y en las tardes o noches ladra mucho (...)* [sito en calle Chihuahua, número 12, colonia Santa Teresa, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Chihuahua, número 12, colonia Santa Teresa, Alcaldía Magdalena Contreras.



Expediente: PAOT-2020-2148-SPA-162

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12980 -202

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos constituyéndose para tales efectos en el inmueble ubicado en calle Chihuahua, número 12, colonia Santa Teresa, Alcaldía Magdalena Contreras, siendo atendido por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos, permitiendo la evaluación de los mismos, con lo cual se logró constatar:

- Dos ejemplares caninos adultos, hembras de nombre Megara y Sigma, ambas mostraron una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa y su cintura es fácilmente visible si se observa desde arriba, no presentan signos de estrés o temor en cuanto a su comportamiento, se manifestaron sociables y si se les invita al juego responden de forma favorable, respecto a la atención médica veterinaria, se exhibió cartilla de vacunación de ambos ejemplares caninos actualizada.
- A dicho de su responsable son alimentadas con croquetas y comida húmeda de 2 a 3 veces y reciben paseos de aproximadamente hora y media de duración.
- En cuanto al alojamiento, Megara es alojada en la azotea del inmueble donde cuenta con una casa para su resguardo contra el clima; sin embargo ha dicho de su responsable tienen la libertad de subir y bajar al inmueble, no obstante por cuestiones de remodelación se le ha restringido bajar para evitar que se salga a la calle; cuenta con recipientes uno con agua y otro para alimento. Mientras que Sigma, deambula libremente por el patio, teniendo libre acceso al inmueble.
- Por último, es de señalar que Megara presentó una lesión en nariz, la cual ha dicho de su responsable fue revisada por su médico veterinario y actualmente está siendo tratada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2148-SPA-1623

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12980 -2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Chihuahua, número 12, colonia Santa Teresa, Alcaldía Magdalena Contreras, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, hembras, a las cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

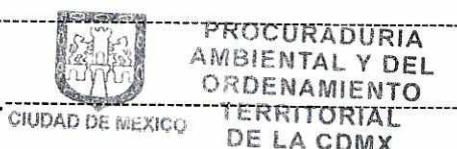
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----



Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS